



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

8250978

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

SANTIAGO, 18 NOV 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991; Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 301 e IF/PCIP-G2 N° 335, ambos de 2014.

Cartas SCC-CO 08112-14 ITE-7983-G2 y SCC 2024-14 IFE-1724-G2, ambas de 2014.

Memorándum N° 12, de 2014.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 30 de abril de 2014, Folio 36, con relación al Establecimiento Penitenciario de Concepción, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que, con ocasión del examen microbiológico y de gramaje efectuado el 27 de diciembre de 2013, no se cumplió con dos indicadores, infringiendo el artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación, razón por la cual propondría a esta Dirección General la aplicación de dos multas por un monto total de 300 UTM.
- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 301, de 2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 150 UTM, cada una, a la Sociedad Concesionaria, por no haber cumplido con el artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación.

La inspección Funda su proposición en el hecho que a raíz del examen microbiológico y de gramaje efectuado en el Establecimiento Penitenciario de Concepción efectuado el 27 de diciembre de 2013, y que fuera remito por la Sociedad Concesionaria a través de la carta SSC-CO- 08112-14-ITE-7983-G2, no se cumplieron con los siguientes resultados:

- Lípidos y grasas: 21,12% (Bases de Licitación 25-30%)
- Hidratos de carbono: 63,4% (Bases de Licitación 50-60%)
- Que mediante carta SCC 2024-14 IFE-1724-G2, de 2014, la Sociedad Concesionaria aportó mayores antecedentes para dejar sin efecto la proposición de multa que le fuera notificada a través del Libro de Obras de 2014, Folio 36, antecedentes que fueron rechazados por la Inspección Fiscal según consta en su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 335, de 2014.
- Que a través del Memorándum N° 12, de 2014, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria aportó nuevos antecedentes para dejar sin efecto la multa propuesta. Sin perjuicio de lo anterior y de lo que más adelante se exponga, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que la letra b) del artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación establece que:
“Para evaluar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Tablas 6 y 9 del presente artículo, Gendarmería de Chile solicitará al Concesionario a través del Inspector Fiscal, efectuar tres veces al año un Análisis Químico Proximal y de Gramajes, de acuerdo a la reglamentación legal vigente, a un número de muestras previamente establecidas de raciones diarias entregadas a internos y funcionarios, sin previo aviso y en cualquier momento del proceso del porcionamiento y distribución, en los reposteros o casinos, antes de ser efectivamente entregadas a los consumidores y tomada desde la bandeja servida, en fecha y día determinado por la Administración Penitenciaria, a cargo de un organismo técnico debidamente acreditado. El número de muestras se deberá definir conforme a lo establecido en la Norma Chilena, NCh 44 Of 2007.

Para los resultados del Análisis Químico Proximal, se aceptará para uno de tres análisis realizados en el año, una desviación máxima del 2%, únicamente respecto de los parámetros mínimos o máximos establecidos en la Tabla 6 del presente artículo”.

- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación se establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores señalados en la letra b) del Servicio de Alimentación.
- Que Sociedad Concesionaria, mediante carta SCC 2024-14-IFE-1724-G2, de 2014, manifestó que las desviaciones que originan la proposición de multa fueron detectadas en dos parámetros (lípidos o grasas e hidratos de carbono) del indicador correspondiente al Análisis Químico Proximal y Gramajes.

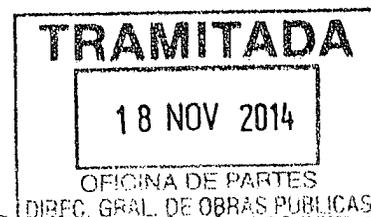
Agrega el Concesionario, que la propuesta de dos multas por incumplimiento de dos indicadores no se ajusta al informe de muestreo realizado, atendiendo a que, en definitiva, hay incumplimiento sólo del indicador de Análisis Proximal, por lo que corresponde a una multa de 150 UTM.

- Que la Inspección Fiscal, a través de su Ordinario IF/PCIP-G2 N° 335, de 2014, desestimó lo argumentado por el Concesionario, basándose para ello, en el hecho que existen dos resultados (lípidos y grasas e hidratos de carbono) que no cumplen con las Bases de Licitación, toda vez que presentaron valores fuera de los rangos permitidos.
- Que la expresión “cada vez” que emplea el artículo 1.8.6.1, debe entenderse respecto del incumplimiento, propiamente tal, indistintamente del número de resultados e indicadores que no están dentro de los parámetros establecidos en las Bases de Licitación, por lo que sólo procede aplicar a la Concesionaria una multa de 150 UTM.
- Que esta Dirección General, en razón a lo expuesto y a los documentos tenidos a la vista, estima que existen fundamentos más que suficientes para aplicar una multa de 150 UTM, por el incumplimiento del servicio de alimentación en el Establecimiento Penitenciario de Concepción, según la muestra de raciones de alimentos, realizada el 27 de diciembre de 2013, toda vez que de los resultados correspondientes a Lípidos y grasas (21,12% - Bases de Licitación 25-30%) e Hidratos de carbono (63,4% -Bases de Licitación 50-60%) están fuera de los rangos permitidos en las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 4515



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere a los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación según la muestra de raciones de alimentos, realizada el 27 de diciembre de 2013, en el Establecimiento Penitenciario de Concepción.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM), que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



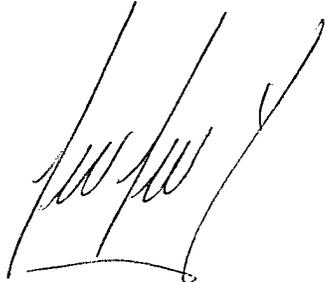
Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____

DEDUC DTO.		_____


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

8250978

INUTILIZADO